



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora **07/U1-0008/04/23**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 14 de julio del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_11_2023_SIPOT_2T_2023_IX**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_11_2023_SIPOT_2T_2023_FIX.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-13/2023

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de junio del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo bajo el esquema de plantación para la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés), en una superficie de 2.528 ha, en el predio San Lucas, del municipio de Pantepec, Chiapas, presentada por **María Elena Espinosa Carbajal**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la UMA denominada: "**SAN LUCAS**", el cual se registró con la bitácora **07/U1-0008/04/23**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] con datos de contacto: [REDACTED] teléfono [REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 03 de abril del 2023, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El 05 de abril del 2023, mediante oficio 127DF/UJ/1053/2023, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica de manera favorable.

TERCERO. - El 18 de abril del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-13/2023

42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo Intensivo bajo el esquema de plantación para la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés) en una superficie de 2.528 ha, en el predio San Lucas, del municipio de Pantepec, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 03 de abril del 2023, recibido con bitácora 079/U1-0008/04/23, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127DF/UJ/1053/2023 de fecha 05 de abril del 2023, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 18 de abril del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo bajo el esquema de plantación, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. La plantación de árboles de la especie de *Cupressus lindleyi* (Ciprés), corresponde a una plantación establecida aproximadamente desde hace 20 años.
3. Considerando que en el polígono 1 (1.357 ha) los árboles de *Cupressus lindleyi* se plantaron en un rodal donde se distribuye en forma natural el *Pinus maximinoi* y que el *Cupressus lindleyi* no se considera una especie nativa en el predio, deberá realizar el aprovechamiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023

EXPEDIENTE: 16.265.713.2-13/2023

en la primera anualidad de los 560 ejemplares de dicha especie encontrados en el Inventario a efecto de promover la regeneración natural del *Pinus maximinoi*. Posteriormente deberá solicitar la modificación de la UMA para desincorporar la superficie del polígono 1 de la superficie bajo manejo de la UMA.

4. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo bajo el esquema de plantación, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-1233-CHIS/23
NOMBRE DE LA UMA:	SAN LUCAS
PREDIO:	San Lucas, Pantepec, Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	9.00 ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	2.528 ha.
TENENCIA:	Particular
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Extractivo
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	<i>Cupressus lindleyi</i> (Ciprés).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Predio San Lucas, Pantepec, Chiapas.**

PREDIO		
VÉRTICE	X	Y
1.	492249.00	1899903.00



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-13/2023

2.	492344.00	1899867.00
3.	492425.00	1899841.00
4.	492485.00	1899811.00
5.	492595.00	1899772.00
6.	492586.00	1899700.00
7.	492566.00	1899670.00
8.	492613.00	1899567.00
9.	492594.00	1899464.00
10.	492520.00	1899453.00
11.	492244.00	1899502.00
12.	492242.00	1899520.00
13.	492234.00	1899567.00
14.	492229.00	1899601.00
15.	492229.00	1899618.00

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **De la superficie bajo manejo de la UMA "SAN LUCAS".**

POLÍGONO 1		
VÉRTICE	X	Y
1.	492380.00	1899580.00
2.	492356.00	1899482.00
3.	492244.00	1899502.00
4.	492242.00	1899520.00
5.	492234.00	1899567.00
6.	492229.00	1899601.00
7.	492229.00	1899602.00
8.	492299.00	1899598.00

POLÍGONO 2		
VÉRTICE	X	Y
1	492380.00	1899580.00
2	492413.00	1899582.00
3	492473.00	1899575.00
4	492493.00	1899515.00
5	492443.00	1899467.00
6	492356.00	1899482.00

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo bajo el esquema de plantación para la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SAN LUCAS" en la modalidad de manejo intensivo bajo el esquema de plantación con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-13/2023

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 de la presente Resolución, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cupressus lindleyi* (Ciprés) deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y del cumplimiento a la presente resolución.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro **"El Promovente"** deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023

EXPEDIENTE: 16.265.713.2-13/2023

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad de manejo intensivo bajo el esquema de plantación denominada "SAN LUCAS" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1722/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-13/2023

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el preámbulo de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

GCG/UGS/CASL/JJCC